

37000

RESOLUCION No. 04147

“POR LA CUAL SE DEPURA UNA CARTERA DE APORTE PARAFISCAL 3%”

LA DIRECTORA (E) REGIONAL, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en cumplimiento en la Ley 1066 del 2006, artículo 5 del Decreto 1927 de 2013, Decreto 445 de 2017 en su Artículo 2.5.6.3. que adiciona el título 6 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, demás disposiciones y normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el Grupo Jurídico del ICBF – Regional Caldas- expidió el 15 de Septiembre de 2006, Auto No. 009 por medio del cual avocó el conocimiento del cobro de una obligación en contra del Señor **JORGE ENRIQUE ESCOBAR VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.254.346, por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$164.093)** por concepto de aportes parafiscales del 3%, de las vigencias: Febrero a Diciembre de 1998, Enero a Diciembre de 1999 y Enero a Febrero de 2000, más las sumas que se llegaren a causar y los intereses legales y de mora. (folio 4).

Que a través del Auto Interlocutorio No. 0291 del treinta (30) de mayo de 2007, el Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad de Manizales, Caldas, calificó y graduó los créditos presentados oportunamente por los diferentes acreedores dentro de este proceso de liquidación obligatoria a continuación del concordato solicitado por el señor **JORGE ENRIQUE ESCOBAR VALENCIA**, persona natural no comerciante (folios 56 a 76). Así mismo, mediante Auto Interlocutorio No. 0343 del diecinueve (19) de junio de 2007, el mismo operador jurídico calificó, graduó e incorporó el crédito presentado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -Regional Caldas- por valor de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$164.093)**. (folios 77 a 80).

Que en el informe de rendición de cuentas – allegado por el liquidador del proceso, el 1 de Octubre de 2018, el Señor Fernando López, expuso lo siguiente: “(...) el vehículo automotor (Mazda 626L Mod 1989) de placas ARK-448 se encuentra desde el 12 de septiembre del año en curso de cuenta de la Secretaría de Tránsito Municipal, está ubicado en la antigua vía a Villamaría, de este vehículo el señor Jorge Enrique Escobar Valencia es dueño del 50%. Desde marzo 22 de 2007, fecha en que se hizo el avalúo, la empresa Red Inmobiliaria de Caldas LTDA quien realizó el Avalúo informó que el vehículo se encontró en regular estado de conservación. Lamina Oxidada, pintura deteriorada y el motor para reparar. (...)” “(...) de ahí a la fecha actual han transcurrido 11 años y medio, el deterioro es prácticamente total. Cualquier dinero que sea invertido a este automotor no sería una inversión más bien sería un gasto inoficioso. En la actualidad esa liquidación en teoría me adeuda \$17.430.177 pues el despacho me asignó como honorarios \$300.000 mensuales desde el 22 de noviembre de 2006 hasta la terminación de la liquidación. Dadas las cosas solicito al despacho dar por terminada la liquidación y que se cruce el 50% del valor de ese vehículo contra los honorarios que se debe al liquidador. (...)” (folios 105 al 107).

Que en Auto del veintinueve (29) de enero de 2019, el Juzgado de Conocimiento, agregó: “(...) De otro lado, antes de resolver lo pertinente respecto de las solicitudes elevadas por el liquidador de los bienes que conforman el activo del concordado, se dispone requerirlo para que informe cuál es el estado de conservación y funcionamiento del automotor, y cuál sería el avalúo del derecho vinculado al trámite liquidatario (...)” (folio 110).

Que el quince (15) de marzo de 2019, el liquidador, Señor Fernando López, dio a conocer lo siguiente: “...El vehículo con placas ARK 448 Mazda 626L, modelo 1989, se encuentra bastante deteriorado y es entendible dado que posee 30 años de antigüedad. El avalúo que reposa en el juzgado y que está en firme hace muchos años, es de \$9.000.000 y como únicamente se tiene el 50%, el avalúo de la cuota parte de la liquidación es de \$4.500.000. El avalúo ...para el pago de impuestos es de \$3.390.000 y el 59% de esa cuota parte es de \$1.695.000. Mi concepto es que no es factible que alguien compre el 50% por \$1650.000 no solo por el mal estado del vehículo si no que se hace imposible hacer el traspaso por lo que se adeuda de impuestos que triplica ese valor.” (folio 111).

Que por medio de Auto Interlocutorio de fecha, 4 de Junio de 2019, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales, resolvió lo siguiente:

“**Primero: DECLARAR TERMINADO** el presente trámite de LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA DE BIENES seguido a continuación del CONCORDATO iniciado por el señor JORGE ENRIQUE ESCOBAR VALENCIA. **Segundo: NOTIFICAR** al liquidador la cesión de sus funciones como tal, sin que haya lugar a rendición de cuentas, ni a la fijación de honorarios definitivos por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. **Tercero: Comunicar** esta decisión a los distintos

37000

RESOLUCION No. 04147

“POR LA CUAL SE DEPURA UNA CARTERA DE APOORTE PARAFISCAL 3%”

despacho judiciales para los efectos pertinentes. **Quinto:** ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de sus radicación en los libros que se llevan en esta oficina...”

FUNDAMENTO LEGAL Y CONCEPTO JURÍDICO

El Decreto 445 del 16 de marzo de 2017, reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional, estableciendo:

“ARTÍCULO 1°. - La Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, tendrá un nuevo Título 6, con el siguiente texto:

TÍTULO 6

DEPURACIÓN DE CARTERA DE IMPOSIBLE RECAUDO EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL

ARTÍCULO 2.5.6.1. Objeto. El presente Decreto reglamenta la forma en la que las entidades públicas del orden nacional podrán depurar la cartera a su favor cuando sea de imposible recaudo, con el propósito de que sus estados financieros revelen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial.

ARTÍCULO 2.5.6.2. Ámbito de Aplicación. El presente Decreto aplica a las entidades públicas del orden nacional, con excepción de las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades en liquidación.

ARTÍCULO 2.5.6.3. Cartera de imposible recaudo y causales para la depuración de cartera. - No obstante, las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:

- Prescripción.
- Caducidad de la acción.
- Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen.
- Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.**
- Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

ARTÍCULO 2.5.6.4. Actuación administrativa. Los representantes legales de las entidades públicas señaladas en el artículo 2.5.6.2. del presente Decreto, declararán mediante acto administrativo el cumplimiento de alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo anterior, con base en un informe detallado de la causal o las causales por las cuales se depura, previa recomendación del Comité de Cartera que exista en la entidad o el que para el efecto se constituya.”

Que sumado al análisis precedente, y teniendo en cuenta que el día 30 de Agosto de 2019, se llevó a cabo Comité de Cartera Regional en el que se consideró procedente recomendar a la Directora (E) Regional Caldas, la depuración contable de la obligación a cargo del Señor **JORGE ENRIQUE ESCOBAR VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.254.346, ante la imposibilidad de recuperar el crédito en el marco del Proceso Liquidatorio por concepto de aportes parafiscales del 3%, en armonía con la causal d) del artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017.

Que así las cosas, se ha de ordenar la supresión de los registros contables de la obligación del Señor **JORGE ENRIQUE ESCOBAR VALENCIA** por concepto de aportes parafiscales por valor de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$164.093)** -Capital- más los intereses moratorios causados a la fecha de las vigencias dejadas de cancelar en los años 1998 (FEBRERO - DICIEMBRE), 1999 (ENERO - DICIEMBRE) y 2000 (ENERO - FEBRERO).

En razón a lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

Página 2

37000

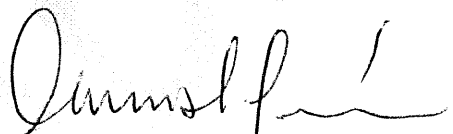
RESOLUCION No. 04147

“POR LA CUAL SE DEPURA UNA CARTERA DE APORTE PARAFISCAL 3%”

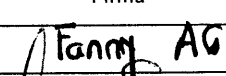
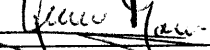
- PRIMERO:** **DECLARAR** la depuración de cartera de la obligación a cargo del deudor **JORGE ENRIQUE ESCOBAR VALENCIA** por concepto de aportes parafiscales, de conformidad con la causal d) del artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017 -Insolvencia demostrada del deudor que impide ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro-, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.
- SEGUNDO:** **SUPRIMIR** de los registros contables la obligación por concepto de Aportes Parafiscales del 3% por valor de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$164.093)** por concepto de capital más los intereses moratorios causados a la fecha, de las vigencias dejadas de cancelar 1998 (FEBRERO - DICIEMBRE), 1999 (ENERO - DICIEMBRE) y 2000 (ENERO - FEBRERO).
- TERCERO:** **COMUNICAR** la presente Resolución a la Coordinadora del Grupo Financiero para se realice los registros contables y financieros a que haya lugar, conforme a su competencia.
- CUARTO:** Hágase las anotaciones respectivas en los Informes de los Procesos Concursales a cargo del Grupo Jurídico de la Regional.
- QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su Ejecutoria.

Dada en Manizales, a los Cinco (5) días del mes de Septiembre de 2019

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



CONSTANZA VICTORIA RENDON VALENCIA
 Directora (E) ICBF Regional Caldas
 ICBF Regional Caldas

| ROL | Nombre | Cargo | Firma |
|--------------------|------------------------------|------------------------------------|---|
| Aprobó: | Fanny Aristizabal Quintero | Coordinadora Grupo Jurídico |  |
| Revisó y Proyectó: | Jayson Gaddiel Gamba Londoño | Abogado Contratista Grupo Jurídico |  |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.